

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 04 DE JULIO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora DIVA QUEVEDO URREGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.088.624 presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 770 del 03 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a un árbol de especie "CAMPANO" que por su ubicación presuntamente se encuentra generando un peligro para dos viviendas y la integridad de las personas que habitan las mismas, el árbol se encuentra ubicado al lado del cementerio en el corregimiento el Vesubio en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0215 del 04 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0895 del 13 de abril de 2023.

Que mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 180 del 30 de mayo de 2023 el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

*Mediante auto N° 215 con fecha abril 04 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al corregimiento del Vesubio, por la queja presentada por la señora DIVA QUEVEDO URRUEGO identificada con la cedula de ciudadanía No 30.088.624 de Talaigua Nuevo, debido a la problemática que la aqueja referente a un árbol de la especie Campano que está ubicado al lado del cementerio de esta localidad, que por sus ubicación está generando un peligro para dos vivienda y para la integridad de familia que habitan en ellas, en el municipio de Talaigua Nuevo.*

*En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

**INFORME DE VISITA.**

*El día 26 de mayo de 2023 a las 11:00 AM nos desplazamos al corregimiento de Vesubio más específicamente al lado del cementerio de esta población, en donde nos atendieron las señoras MARICELA ANGULO y DIOMALIS DURAN miembros de la junta de acción comunal de ese corregimiento y se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual esta plantado en la parte del frente del cementerio, cerca de esta especie se encuentran ubicadas dos casas, las cuales se encuentran localizadas a uso 3 metros de distancias de donde esta plantado este árbol, lo que nos manifestaron los vecinos que ven con gran preocupación este árbol cerca de sus casa, ya se desprendió una rama de este árbol cayó sobre el techo de la casa más cercana destruyendo parte del techo, y el miedo ahora que llego la época de lluvia que esta especie se le desprendan algunas ramas y caigan sobre sus casa lo que atenta contra la integridad de sus familiares, en la visita se observó que este árbol presenta una altura y una frondas exagerada, además posee un ángulo de inclinación hacia las viviendas vecinas, sus raíces están bastantes superficiales lo que representa un peligro de volcamiento de esta especie, por lo que se recomienda la tala de emergencia de esta especie con el fin de evitar daños a las infraestructuras vecinas y la integridad de*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

las personas que habitan en la zona, esta especie esta plantada en espacio público y es competencia del municipio realizar la tala de este árbol.

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 9 a 12 Mts y una edad aproximada de 30 años.

El árbol objeto de la tala se encuentra localizado dentro de las coordenadas geográficas N 09°15'46.0907" y W 074°32'32.56677", como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Campano ( Samanea saman)	3.25	1.034	20	10,9162
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>10,9162 M3B</b>

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (01) árbol de la especie Campano (Samanea saman), a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, por encontrarse en espacio público en el corregimiento del Vesubio y debido a los argumentos expuestos anteriormente.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

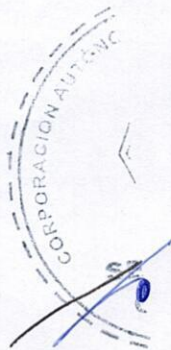
- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

3. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

4. La Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad

(5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

5. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

7. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

8. Se recomienda otorgarle a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, tres (3) meses para realizar la tala del árbol.

9. Deberá ser notificada la señora DIVA QUEVEDO URRUEGO identificada con la cedula de ciudadanía No 30.088.624 de Talaigua Nuevo, quien coloca la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

10. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

**REGISTRO FOTOGRÁFICOS**



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o **podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora DIVA QUEVEDO URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.088.624, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar que este árbol de la especie Campano (*Samanea saman*) presenta una altura y una fronda exagerada. Además, posee un ángulo de inclinación hacia las viviendas vecinas, sus raíces están bastantes superficiales lo que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

representa un peligro de volcamiento de esta especie, la cual se encuentra ubicada en espacio público a lado del cementerio en el Corregimiento El Vesubio del Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental AL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR identificado con NIT 800095530-1, consistente en la tala total de un (01) árbol de la especie Campano (Samanea saman), por encontrarse en espacio público ubicado en el Corregimiento El Vesubio del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Campano ( Samanea saman)	3.25	1.034	20	10,9162
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>10,9162 M3B</b>

**PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR identificado con NIT 800095530-1, tendrá tres (3) meses para realizar Tala del árbol de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

1.La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar tiene establecido para tal fin.

2.Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3.El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4.Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5.Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

6.Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

7.Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

8.Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

9.Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

10.Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

11.La Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

12. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

13. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.


**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión AL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR identificado con NIT 800095530-1, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora DIVA QUEVEDO URREGO identificada en cedula de ciudadanía No. 30.088.624, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2023-096

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0366 DEL 04 DE JULIO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora DIVA QUEVEDO URREGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.088.624 presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 770 del 03 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a un árbol de especie "CAMPANO" que por su ubicación presuntamente se encuentra generando un peligro para dos viviendas y la integridad de las personas que habitan las mismas, el árbol se encuentra ubicado al lado del cementerio en el corregimiento el Vesubio en el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0215 del 04 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0895 del 13 de abril de 2023.

Que mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 180 del 30 de mayo de 2023 el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

Mediante auto N° 215 con fecha abril 04 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al corregimiento del Vesubio, por la queja presentada por la señora DIVA QUEVEDO URRUEGO identificada con la cedula de ciudadanía No 30.088.624 de Talaigua Nuevo, debido a la problemática que la aqueja referente a un árbol de la especie Campano que está ubicado al lado del cementerio de esta localidad, que por sus ubicación está generando un peligro para dos vivienda y para la integridad de familia que habitan en ellas, en el municipio de Talaigua Nuevo.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

**INFORME DE VISITA.**

El día 26 de mayo de 2023 a las 11:00 AM nos desplazamos al corregimiento de Vesubio más específicamente al lado del cementerio de esta población, en donde nos atendieron las señoras MARICELA ANGULO y DIOMALIS DURAN miembros de la junta de acción comunal de ese corregimiento y se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), el cual esta plantado en la parte del frente del cementerio, cerca de esta especie se encuentran ubicadas dos casas, las cuales se encuentran localizadas a uso 3 metros de distancias de donde esta plantado este árbol, lo que nos manifestaron los vecinos que ven con gran preocupación este árbol cerca de sus casa, ya se desprendió una rama de este árbol cayó sobre el techo de la casa más cercana destruyendo parte del techo, y el miedo ahora que llevo la época de lluvia que esta especie se le desprendan algunas ramas y caigan sobre sus casa lo que atenta contra la integridad de sus familiares, en la visita se observó que este árbol presenta una altura y una frondas exagerada, además posee un ángulo de inclinación hacia las viviendas vecinas, sus raíces están bastantes superficiales lo que representa un peligro de volcamiento de esta especie, por lo que se recomienda la tala de emergencia de esta especie con el fin de evitar daños a las infraestructuras vecinas y la integridad de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

las personas que habitan en la zona, esta especie está plantada en espacio público y es competencia del municipio realizar la tala de este árbol.

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 9 a 12 Mts y una edad aproximada de 30 años.

El árbol objeto de la tala se encuentra localizado dentro de las coordenadas geográficas N 09°15'46.0907" y W 074°32'32.56677", como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Campano ( Samanea saman)	3.25	1.034	20	10,9162
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>10,9162 M3B</b>

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (01) árbol de la especie Campano (Samanea saman), a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, por encontrarse en espacio público en el corregimiento del Vesubio y debido a los argumentos expuestos anteriormente.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

3. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

4. La Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad

(5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

5. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

7. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

8. Se recomienda otorgarle a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, tres (3) meses para realizar la tala del árbol.

9. Deberá ser notificada la señora DIVA QUEVEDO URRUEGO identificada con la cedula de ciudadanía No 30.088.624 de Talaigua Nuevo, quien coloca la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

10. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

**REGISTRO FOTOGRÁFICOS**



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o **podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora DIVA QUEVEDO URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.088.624, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar que este árbol de la especie Campano (Samanea saman) presenta una altura y una fronda exagerada. Además, posee un ángulo de inclinación hacia las viviendas vecinas, sus raíces están bastantes superficiales lo que



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

representa un peligro de volcamiento de esta especie, la cual se encuentra ubicada en espacio público a lado del cementerio en el Corregimiento El Vesubio del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental AL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR identificado con NIT 800095530-1, consistente en la tala total de un (01) árbol de la especie Campano (Samanea saman), por encontrarse en espacio público ubicado en el Corregimiento El Vesubio del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Campano ( Samanea saman)	3.25	1.034	20	10,9162
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>10,9162 M3B</b>

**PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR identificado con NIT 800095530-1, tendrá tres (3) meses para realizar Tala del árbol de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

1.La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar tiene establecido para tal fin.

2.Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3.El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4.Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5.Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

6.Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

7.Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

8.Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

9.Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

10.Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

11.La Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

**12.** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

**13.** Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar no podrán ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio de Talaiqua Nuevo Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión AL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR identificado con NIT 800095530-1, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora DIVA QUEVEDO URREGO identificada en cedula de ciudadanía No. 30.088.624, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2023-096

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB.

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB.